

Mártres 12

1844.

marzo.

AÑO DOCE.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Dirección general de la Caja nacional de Amortización consiguiente á lo manifestado por esta intendencia en comunicacion de 5 del mes próximo pasado, se ha servido autorizarme para la admision de créditos á renovar con sujecion á las bases establecidas en la siguiente comunicacion.

Direccion de la Caja nacional de Amortizacion.—Secretaría.—Deseoso el Gobierno provisional de la nacion de evitar los perjuicios que pueda ocasionar á los tenedores de documentos de la Deuda residentes en las provincias, el tener que presentarlos por sí ó por medio de apoderado en esta corte para su renovacion, segun está mandado, se sirvió autorizar á esta Dirección para que con acuerdo de la Contaduría adoptase las medidas convenientes en favor de esta clase de acreedores, bajo las bases establecidas por el mismo gobierno: en cumplimiento de esta resolucion y de conformidad con el anuncio inserto en la Gaceta de 1^o de abril último circulado por esta Dirección en 12 del mismo, se han acordado las reglas siguientes que elevadas á su conocimiento, han merecido su superior aprobacion.

1^ª En todas las provincias donde las autoridades, ó la generalidad de los acreedores, pretendan presentar los créditos

en sus capitales les serán admitidas bajo carpetas triples arregladas precisamente á los adjuntos modelos (*) números 1, 2, y 3 con entera sujecion á las demas disposiciones que se espresarán en el concepto de que la partida que no llene los requisitos que en ella se previenen no será admitida.

2. Los intendentes para llevar á efecto esta disposicion, nombrarán bajo su responsabilidad un empleado de su confianza que reciba de los interesados y remita á la Caja, los documentos que voluntariamente se presenten para renovar.

3. Estos mismos empleados devolverán á los interesados con el *recibi* y su firma, una de las tres citadas carpetas para que les sirva de resguardo hasta la entrega de los nuevos documentos.

Las dos carpetas restantes las remitirán con los documentos á esta Direccion, formando triples facturas clasificadas de ellos con su numeracion especial de partidas para cada clase segun el modelo número 4, de las cuales conservarán una á fin de que despues sirva de confrontacion con los nuevos títulos: y acompañarán las otras dos á la remesa.

4. Todos los documentos antiguos que se presenten, contendrán el eudoso á su respaldo que diga, á la *Caja nacional de Amortizacion para su renovacion* firmada por el mismo interesado que lo haga en las carpetas, á cuya presencia precisamente se inutilizarán por medio de dos taladros distintos cuidando de que se hagan en un punto donde no perjudiquen su numeracion, cantidad y nombre del interesado.

5. No se admitirá carpeta que no venga firmada por el último tenedor del crédito en aquellos que son endosables ó por persona autorizada legalmente, quien deberá presentar y entregar el documento que lo acredite.

6. En igual caso se hallan los administradores particulares y judiciales de cualquier corporacion civil y eclesiástica, los tutores y curadores de menores y cualquiera otra persona que administre ó cuide bienes ajenos, los cuales presentarán un testimonio literal ó en relacion bastante legalizada en forma del nombramiento ó poder que les autorice para renovar los créditos.

7. Los antiguos y nuevos documentos se remesarán por el correo, satisfaciendo los interesados un real de vellón por cada crédito de venida y vuelta en el acto de presentarlos al oficial encargado de recibirlos.

8. De todos ellos se formarán paquetes cuyo peso no exceda

(*) *Hállanse de venta estas carpetas en la librería de Guasp calle de Morey, donde se manifestarán también á los interesados las observaciones que sobre el particular han de tenerse presentes.*

da de un cuarto de arroba y no pasará de dos, el número de los que se remitan por cada correo.

9. Los pliegos vendrán bajo certificado del administrador de correos de la capital respectiva y selladas sus cubiertas con el de la Intendencia.

10. Dichos pliegos han de formarse precisamente en la espresada Administración: y à presencia del administrador é interventor de la misma se contarán los títulos ó documentos renovables que contengan, se cerrarán y satisfará su importe espidiéndose en seguida y recogiendo el oficial que verifica la entrega el certificado que se espresa en la regla anterior.

El porte de regreso lo satisfará igualmente dicho oficial en el acto de recibir las remesas que verique esta Dirección.

11. El plazo para la presentación de los documentos será el improrrogable de treinta días, à contar desde el en que se publiquen los avisos en el Boletín oficial de las respectivas provincias para que los interesados realicen dicha presentación y pasado este término no se admitirá ninguno, debiendo entonces acudir à Madrid.

En su consecuencia y hallándose esa provincia en el caso que espresa la regla 1.^a dispondrá V. S. lo conveniente, para que desde luego se lleve à efecto su ejecución haciendo que se inserten todas en el Boletín oficial, de cuyo número se servirá V. S. remitir dos ejemplares à esta Dirección, dando parte del empleado que V. S. haya elegido para que desempeñe bajo su responsabilidad este encargo y conocimiento de su firma al margen del mismo oficio, para que obre à los efectos convenientes.

Observará V. S. que ademas de estas reglas, se hacen en los modelos que se incluyen las advertencias que debe siempre tener muy presentes el citado oficial: prometiéndose esta Dirección del notorio celo de V. S. que nada omitirá de cuanto esté à su alcance y su inteligencia le sugiera para que esta disposición tenga el mas cabal y puntual cumplimiento.

Del recibo de esta comunicacion y de quedar en ejecutar cuanto en la misma se previene se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde à V. S. muchos años.—Madrid 18 de noviembre de 1843.—Joaquín María Suarez.—Sr. Intendente de la provincia de.....

Lo que se hace notorio al público por medio del Boletín oficial de la provincia y diario de esta ciudad, à fin de que los acreedores del Estado que posean créditos de las clases mencionadas puedan presentarlos à renovacion en el plazo prefijado y horas de despacho, en la Contaduría de rentas nacionales de esta provincia al oficial 1. de la seccion de liquida-

cion de créditos de guerra y hacienda de este distrito don Antolin Dubal comisionado al efecto. Palma 8 de marzo de 1844.
 =Joaquin Scheidnagel.

Con esta fecha digo al ayuntamiento de esta capital lo que sigue:

Con presencia del oficio de V. S. de 7 del actual relativo al pago de los gastos de cobranza de la contribucion general del culto, y admision de recibos del 4 por 100 de frutos del año 1841; me ha espuesto la Contaduría lo siguiente...La consulta que hace á V. S. el muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad se halla resuelta en su primera parte, por la órden del Gobierno de 21 de octubre del año 1842, en virtud de la cual se abonará por estas oficinas á los ayuntamientos un dos por ciento de los productos de las contribuciones generales del culto, mediante libramiento en la forma que lo dispuso la Direccion general del tesoro al circular aquella órden en 2 de noviembre del citado año...El segundo extremo de la consulta aparece resuelto tambien en la órden de V. S. de 2 del mes actual circulada á los ayuntamientos por medio del Boletin núm. 1722, de la cual se deprende que los referidos cuerpos han de hacer efectiva la contribucion del primer año eclesiástico dentro el plazo de un mes, bien sea en metálico, ó en papel del 4 por ciento de frutos del año 1841, pero sin perjuicio en este último caso de que las oficinas liquiden los recibos que se presenten para calificar su legitimidad. De consiguiente en esta órden de V. S. está esplicado el método que deberá seguirse en cuanto á la compensacion del 4 por ciento. Los ayuntamientos al cobrar la contribucion han debido ó deberán admitir por sus $\frac{5}{100}$ los recibos que les presenten los contribuyentes: esta admision será condicional hasta que se liquiden y admitan definitivamente por las oficinas. Luego que los ayuntamientos entreguen los recibos de los contribuyentes en contaduría en pago de los cupos de los pueblos, y queden legitimados; entonces, librada carta de pago definitiva á los ayuntamientos, queda consumada tambien la admision que ellos hicieron de recibos á los contribuyentes.

Lo que he dispuesto se circule por medio del Boletin oficial á todos los ayuntamientos de la provincia para los fines espresados y en aclaracion de mi citada órden de 2 del corriente. Palma 9 de marzo de 1844.—Joaquin Scheidnagel.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 20 de febrero último la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina de varias instancias de partícipes legos en diezmos que no habiendo podido utilizar por causas diversas, el término de noventa días señalados por la instrucción de 6 de noviembre de 1841, ni luego despues el de treinta concedido por Real orden de 4 febrero posterior, para presentar los documentos justificativos de sus respectivos derechos á la indemnizacion que les concede el art. 17 de la ley de 2 de setiembre de aquel año, solicitan nueva prorroga á fin de salvar los perjuicios que sin culpa alguna de su parte se hallan espuestos á sufrir; y considerando que en igual caso se hallan muchos perceptores de todas provincias del reino, y con objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza se ha dignado S. M. declarar prorogado por noventa dias mas que se contarán desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de cada provincia, el término prefijado por el artículo 3º de la citada Instrucción de 6 de noviembre de 1841 y orden de 4 de febrero de 1842, para que todos los partícipes legos de diezmos puedan presentar en las Intendencias respectivas los títulos requeridos: en la inteligencia de que pasado dicho plazo que se considerará como improrogable solo quedará á los interesados el derecho de acudir á los tribunales con arreglo á lo dispuesto en circular de 9 de abril último. De Real orden lo prevengo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia, y que disponga su publicacion inmediata en el Boletín oficial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín y diario de esta capital para que llegue á noticia de los interesados. Palma 11 de marzo de 1844.—Joaquin Scheidnagel.

Consecuente á lo dispuesto por el Sr. gefe superior político de las islas Baleares en circular de 4 del actual, los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, se servirán remitirme á la mayor brevedad las noticias siguientes.

De su respectiva villa.

Número de matrimonios, nacidos y muertos en 1838, número de cuarteras de granos, y de legumbres; número de quintales

de cáñamo y lino; cuartines de vino y aguardiente, cuartanes de aceite: y demás artículos cosechados en dicho año, según los manifiestos ciertos. Número de fabricas, telares, molinos, alambiques, fuentes, manantiales etc. etc.

De cada una de las aldeas ó cortijos dependientes.

Situación topográfica, temperamento, amenidades, aguas y su calidad; calidad de terreno, montes considerables, clase de frutos, número de vecinos ó casas; si estas forman calles ó están diseminadas: probabilidades de aumentar hasta poblaciones considerables; género de industria. De su iglesia cual es el patrono, cuantos beneficios ó capellanías se hallan fundadas: capacidad, antigüedades, y cosas notables. Distancia de la villa à que pertenece: vientos dominantes, enfermedades mas comunes: obras públicas proyectadas y estado de sus caminos.

De cada uno de los predios considerables, y de cada uno de aquellos que conservan nombre antiguo.

Situación, temperamento, amenidades, montes y vientos que los dominan, anécdotas ó acontecimientos, caprichos de historia natural, distancia de la villa, particularidades, antigüedades ó cosas notables de sus edificios, aguas, frutos, calidad del terreno, dueños antiguos y modernos, y todo lo demás que se conceptue útil para un artículo curioso y estenso.

Palma 7 de marzo de 1844.—Joaquin Maria Bóver.

Alaró. Alcedia. Algayda. Artà. Campos. Deyá. Esporlas. Felanitx. Inca. Lluchmayor. Manacor. Petra. Porreras. San Juan. Santa María. Selva. Son Servera. Valldemosa. Villafrauca.

ADUANA DE ESTA CAPITAL.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del continente y del extranjero y hora de la presentación de sus registros ó manifiestos.

En 2 del actual javeque español Isabel, su patron Bartolomé Respecto procedente de Iviza con destino à este puerto. Presentó su registro à las 9 y media de la mañana del mismo dia.

En id. místico Veloz, su patron Juan Pajol, procedente

de Id. con destino á id. Presentó id. á las 9 y media de id. id.

En id. laud español Trinidad su patron Rafael Juan procedente de Sevilla con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En 4 laud español S. Telmo, su patron Bartolomé Flexas, procedente de Cadiz con destino á id. Presentó id. á las 9 y media de id. id.

En id. javeque español S. Nicolas, su patron Jaime Bosch, procedente de Sevilla con destino á id. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 5 laud español S. José, su patron Joan Henales, procedente de Tarragona con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. vapor español Mallorquin, su pat. D. Gabriel Medinas procedente de Barcelona con destino á id. Presentó id. á las 9 y media de id. id.

En id. laud español Matilde su patron Jaime Terrasa, procedente de Cullera con destino á id. Presentó id. á las 11 de id. id.

En id. falucho español S. José, su patron Juan Pujol procedente de Mahon con destino á id. Presentó su registro á las 12 de id. id.

En 6 falucho español Vigilante, su patron Francisco Andreu, procedente de Mahon con destino á id. Presentó id. á las 9 y media de id. id.

En id. javeque español Santiago, su patron Guillermo Coll, procedente de Barcelona con destino á id. Presentó id. á las 11 y media de id. id.

En id. polacra española Maria, su capitan Juan Oliver procedente de Barcelona con destino á id. Presentó id. á las 12 y 3 cuartos de id. id.

En 7 laud español S. José, su patron Juan Crespi, procedente de Tarragona con destino á este puerto. Presentó id. á las 12 de id. id.

En 4 bergantin barca sueco su capitan Samuel Degerman, procedente de Gotemburgo con destino á id. Presentó su manifesto á las 10 de la mañana del mismo dia.

En 8 laud español S. Antonio, su patron José Terrasa, procedente de Argel con destino á id. Presentó su manifesto á las 10 de la mañana del mismo dia.

Palma 9 de marzo de 1844. Venancio Recio.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se expresan.

Peso y medida del país.	lib.	s.	d.	Peso y medida cast.	Rs.	ms.
Trigo, cuartera.....	5	11		fanega.....	55	17
Cebada, id.....	1	19		id.....	18	18
Garbanzos, id.....	5	8		id.....	54	
Arroz, arroba.....	1	19		arroba.....	29	6
Vino, cuarter.....		4	6	id.....	7	17
Aguardiente, arroba..	3		8	id.....	45	12
Aceite, cuartan.....	1	4		id.....	48	
Vaca, lib. de 36 onzas		6		libra.....	1	20
Carnero, id.....		6		id.....	1	20
Tocino, id.....		7		id.....	1	27

Mahon 29 de enero de 1844.—El alcalde primero constitucional, Gabriel Cardona.

Idem en el mercado de Iviza.

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo la cuartera.	52		”
Cebada id.	22		”
Habas id.	52		”
Guijas id.	52		”
Habichuelas id.	88		”
Garbanzos id.	80		”
Maiz.	44		”
Vino cuarter.	4		”
Aceite medida.	50		”
Brea quintal	36		”
Algarrobas id.	12		”
Carbon id.	8		”
Leña id.	2		”
Carne de carnero la lib. carn ^a	6		”
Id. de macho id.	4		”
Id. de tocino.	6		”
Aguardiente arroba.	29		14

Iviza 28 de enero de 1844.—Ignacio de Arabí ántes Llobet.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.